



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023-091

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que se integró en debida forma el contradictorio.

En consecuencia, córrase traslado a las partes de las contestaciones y excepciones allegadas por los demandados en la demanda principal, así como en las demandas de llamamiento en garantía (C. 1, 2 y 3), para que en el término de cinco (5) días, de acuerdo con el artículo 370 del C.G.P., se manifiesten al respecto, y aporten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y continuar con el trámite.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM